



RESOLUCION No. 127

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO
CEDULA DE CIUDANIANO:	12.747.559
CARGO:	Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor NELSON ALEXANDER LOPEZ OBANDO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesados anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en la misma correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.747.559 expedida





en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores de capacitación y, experiencia adicional y docencia adicional.

Solicita el recurrente se corrija los puntajes asignados en el referido acto administrativo, ya que los certificados aportados en su momento no fueron tenidos en cuenta en las áreas de capacitación y experiencia.

IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones y demás documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron tenidos en cuenta al momento de asignársele el puntaje en los factores experiencia y capacitación adicional contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleadas y empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo 189 de 2013, el señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, optó por el cargo de Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al cual fue admitido surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
803,99	305,99	161,00	90,50	30,00	0,00	587,49

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son: título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

En orden a analizar los argumentos planteados por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en los factores "Experiencia adicional y docencia" y "Capacitación adicional y publicaciones".

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN



Revisada la documentación allegada por el señor LOPEZ OBANDO, durante el proceso de inscripción se cuenta con:

- Acta de grado como psicólogo de la Universidad de Nariño de fecha 26 de junio de 2004.
- Diplomado en psicología forense de la Universidad Mariana del 23 de mayo de 2007, con una intensidad horaria de 130 horas.
- Certificación de curso de redes e internet realizado con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 11 de septiembre de 2006; intensidad: 60 horas.
- Certificación emitida por "UnitedStatesDepartment of Justice" del curso en técnica de entrevista, fechado el 13 de marzo de 2009; intensidad: 80 horas.
- Certificación de curso de manejo del Adobe Photoshop expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con fecha 11 de octubre de 2010; intensidad: 40 horas.
- Certificado emitido por la Escuela de Estudio e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, sobre la realización del curso de Policía Judicial, fechado el 15 de octubre de 2010. Intensidad: 720 horas
- Constancia emitida por "UnitedStatesDepartment of Justice" sobre la realización del curso en criminalidad juvenil, de fecha 10 de agosto de 2012; intensidad: 40 horas.
- Constancia emitida por la Universidad Cooperativa de Colombia el 6 de agosto de 2013 mediante la cual certifica que el señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, cursa sexto semestre del programa de Derecho.
- Certificación laboral expedida por la Fundación Proinco, que da cuenta del tiempo laborado por el señor López Obando desde el 1º de agosto hasta diciembre de 2005.
- Certificado laboral expedido por la Fundación Proinco, que informa sobre el tiempo laborado por el señor López Obando durante el periodo comprendido entre el mes de julio y diciembre de 2006.
- Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que da cuenta de la vinculación laboral con esa entidad en dos periodos diferentes: desde el 3 de mayo de 2007 en el cargo de asistente administrativo criminalístico IV, y como investigador criminalístico II desde el 3 de julio de 2009 hasta el 12 de diciembre de 2013

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:





“ARTICULO 2: (.....)”

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(..)”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer; y la experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión, tal como se exige para el presente caso.

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que acreditó un total de experiencia laboral igual a 7 años, 6 meses y 8 días; de los cuales 4 años, 6 meses y 8





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor aun total de 90.50 puntos, puntaje que coincide con el asignado en la resolución número 313 de 2015 mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, razón por la cual no habrá lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Así mismo, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...(...)...”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción, se observa que para el factor capacitación adicional le fueron tenidos en cuenta y asignado puntaje en este ítem los siguientes valores: 20 puntos máximos por los cursos acreditados y 10 puntos por el diplomado realizado, para un total de 30 puntos, puntaje que coincide con el asignado en la resolución recurrida, razón por la cual tampoco habrá lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Por otra parte, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos de capacitación realizados por el concursante, toda vez que la convocatoria permite asignar un máximo de 20 por estudios de ese nivel en áreas relacionadas con el cargo que corresponden a 4 cursos, es decir, 5 puntos por cada uno de ellos, tal como le fueron valorados en el correspondiente registro; y en segundo lugar, en lo que respecta a la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia en la que consta que el señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, cursa sexto semestre del programa de Derecho, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo 189 de 2013, en concordancia con el inciso primero del literal d, numeral 5.2.1 íbidem, citados en precedencia.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado al señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, sin que haya lugar a reponer la decisión





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

individual contenida en la Resolución 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.747.559 de Pasto, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor NELSON ALEXANDER LÓPEZ OBANDO, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

